



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0645

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°0382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2021, Escrito de Registro N° 03580-2021 de fecha 11 de agosto del 2021, Informe N°01148-2021/GRP-440010-441015-440015.03 de fecha 17 de diciembre del 2021 y demás actuados en ciento seis (106) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2021, resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: "(...)INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al conductor SILVA CARRASCO JOSE LEONIDAS, por presuntamente incurrir en INFRACCION al CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO consistente en "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° B2G-969, conforme a los considerandos de la presente resolución.(...)", notificada al administrado 04 de agosto del 2021 a horas 12.41 pm, de acuerdo a lo indicado a folios setenta y seis (76) folios de los actuados.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03580-2021 de fecha 11 de agosto del 2021, el Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC, formula DESCARGO contra la Resolución Directoral Regional N° 382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2021.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.", siendo así, la entidad administrativa procedió a notificar mediante Resolución Directoral Regional N° 0382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2021, a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03580-2021 de fecha 11 de agosto del 2021, el Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC, formula DESCARGO contra la Resolución Directoral Regional N° 0382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2021, teniendo como argumentos principales los siguientes: 3) Respecto a la infracción imputada: De los hechos descritos, en la resolución objeto de descargos, es la establecida en el CÓDIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual refiere "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.", sin embargo, la Resolución Directoral Regional N° 261-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de mayo del 2021, resuelve: "OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES A FAVOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXION SAC. Así mismo, en el artículo segundo resuelve: Habilitar por el periodo de un año al conductor Jose Leonidas Silva Carrasco con Licencia de Conducir N° B03351562. 4) Principio de Tipicidad: La resolución que inicia el procedimiento contiene una supuesta infracción tipificada con el CÓDIGO F.1 del Anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por no contar con autorización para prestar el servicio de transporte. Por lo dicho anteriormente, es evidente que no se ha incumplido en ningún momento con las normas de tránsito contenidas en el CÓDIGO F.1 por parte de mi representada en calidad de transportista y mucho menos se ha



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0645

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2021

incurrido en infracción normativa, puesto que la conducta es atípica, **CONFORME SE ACREDITA** con la **Resolución Directoral N° 261-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 27 de mayo del 2021, mi representada cuenta con autorización para **PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**, por lo que no corresponde sanción alguna. Además, es preciso indicar que, por la aplicación de la tipicidad como exigencia de la seguridad jurídica, la norma sancionatoria no solo debe ser previa, sino también cierta, de tal modo que se logre convertir en operativo la conminación abstracta que se encuentra en toda norma sancionatoria, de tal modo que cualquier administrado pueda conocer las conductas sancionables y por ende pueda tener la posibilidad de evitar su comisión.(...)"

Al respecto, se debe indicar que el **Acta de Control N° 183-2021 de fecha 20 de abril del 2021** refleja la acción en campo del inspector de transporte al haber detectado las infracciones de **CÓDIGO V.5 y V.7 del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC**, imputables al transportista y al conductor, en un primer momento imputable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LIZMAR EIRL** y al conductor Señor **SILVA CARRASCO JOSE LEONIDAS**, sin embargo, en la evaluación del expediente en gabinete, se logra evidenciar la titularidad del vehículo de placa de rodaje N° **B2G-969** a cargo de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC**, desde el 30 de noviembre 2020, según Partida Registral N°1119681, procediéndose a emitir la **Resolución Directoral Regional N° 382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 04 de agosto del 2021, realizando la variación de los cargos imputados bajo el amparo del artículo 09° del D.S. N° 004-2020-MTC.

Que, el administrado en su **DESCARGO** señala contar con autorización para **PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**, otorgado a través de la **Resolución Directoral N° 261-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 27 de mayo del 2021, lo cual **CORROBORA** que al momento de la intervención en campo 20 de abril del 2021, el vehículo de placa N° **B2G-969 NO SE ENCONTRABA AUTORIZADO para realizar un servicio de transporte**, mas aun si se ostenta la propiedad desde el 30 de noviembre del 2020, lográndose acreditar conducta infractora descrita en la **INFRACCION al CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** consistente en "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC**, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **B2G-969**.

Que, actuando esta Entidad en virtud del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "(...)**Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos**, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponde o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso(...)", habiendo presentado descargo la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC** en calidad de propietaria del vehículo y **NO** presenta descargo el señor **SILVA CARRASCO JOSE LEONIDAS** en calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje **B2G-969**.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0645

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2021

Por lo cual, la autoridad administrativa se encuentra expedita para emitir el acto administrativo **SANCIONANDO** al conductor Sr. **SILVA CARRASCO JOSE LEONIDAS** por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC**, propietaria del vehículo de placa de rodaje **B2G969** al ser **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N°005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO** y consistente en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."**, calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT** equivalente a Cuatro mil cuatrocientos nuevos soles (S/4400.00).

Que, estando a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del Decreto Supremo 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias" y, dado que **NO** se ha ejecutado lo dispuesto en el **ARTICULO QUINTO** de la **Resolución Directoral Regional N° 382-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de agosto del 2021**, corresponde **MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA**, bajo el amparo del inciso 5 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "111.5 También se levantará el internamiento preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que esta disponga la liberación del vehículo."

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a **sancionar** y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, con multa de **01 UIT** equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/4400.00)** al conductor Sr. **SILVA CARRASCO JOSE LEONIDAS** por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC** propietaria del vehículo de placa de rodaje **B2G-969** consistente en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."**, calificada como **MUY GRAVE**, considerando lo señalado en el inciso 3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **B2G-969** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC**, bajo el amparo del inciso 5 del artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "111.5 También se levantará el internamiento



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0645 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que esta disponga la liberación del vehículo.



ARTÍCULO TERCERO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el inciso 1 artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CONEXIÓN SAC, en su domicilio legal en Urbanización Piura Mza A F02 Lote 02 Veintiséis de Octubre Piura - Piura, adjuntando copia del Informe Final de Instrucción de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al conductor SILVA CARRASCO JOSE LEONIDAS, en su CASERIO SERRA S/N° DISTRITO DE SALITRAL MORROPON - PIURA, adjuntando copia del Informe Final de Instrucción de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
0 15501